



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION

En el 14.^o Negociado

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

Puntas

Para la Peninsula, trimestre.....	1 50
Para las clases de tropa, idem	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem.....	3 00
Filipinas, idem.....	3 50
Un número suelto.....	0 25
La coleccion de un año.....	9 00

La correspondencia al Comandante Capitan **D. Isidoro Castro Mendez**,
Director del MEMORIAL.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular número 224.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 de Octubre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—La Real orden de 19 de Setiembre último dispuso se organizase un Batallon Provisional con los restos del Regimiento Infantería de Covadonga, hasta tanto que, llegado el próximo reemplazo, se le asignase el cupo correspondiente de las zonas de ambos batallones; mas como quiera que el número de hombres que las zonas expresadas podrán facilitar en aquel caso no será bastante á cubrir el completo de la fuerza reglamentaria, y con el fin de que dicho cuerpo entre lo antes posible en la situación normal correspondiente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:—Primero. Se procederá desde luego á la completa reorganizacion del Regimiento de Covadonga con el mismo pié y fuerza que los demás de Infantería.—Segundo. Por la Direccion general de dicha Arma se procederá á designar los Jefes y Oficiales que se necesiten para el completo, destinando de los demás Regimientos de Infantería, á excepcion del de Vizcaya, las clases de tropa y soldados que sean necesarios, procurando que éstos no tengan débitos en sus ajustes ni nota desfavorable en sus filiaciones y procedan, la mitad cuando menos, del último reemplazo. El tras-

porte de los individuos de tropa se efectuará por cuenta del Estado.—Tercero. Las vacantes que ocurran de individuos de tropa en los Regimientos, por consecuencia del destino prevenido en el artículo anterior, se cubrirán con reclutas disponibles de las zonas correspondientes, según disponen los artículos sexto de la Ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882 y 166 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de Enero del corriente año.—Cuarto. Los individuos de otros Regimientos que sean destinados al de Covadonga, al pasar con licencia ilimitada, ó sea la reserva activa, volverán á causar alta en los cuerpos de que proceden, pasando agregados á los batallones de Depósito de la zona á que pertenezcan.—Quinto. Las prendas mayores y efectos que falten al mencionado Regimiento se repondrán de las que tienen en sus almacenes los batallones de Reserva, en la forma que preceptúa la Real órden de 29 de Abril de 1882. El armamento y municiones que necesite lo extraerá del Parque de esta plaza.—Sexto. El Batallón Provisional que existe en la actualidad constituirá el primero de Covadonga refundiéndose las Comisiones liquidadoras del primero y segundo batallón de dicho cuerpo en los que nuevamente se organizan.—Sétimo. Las anteriores disposiciones tendrán lugar pasada que sea la revista del próximo mes de Noviembre, debiendo ser los individuos alta y baja respectiva en Diciembre siguiente y sin que por esto dejen de emprender la marcha tan luego los cuerpos reciban las órdenes al efecto.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y para el debido cumplimiento de la anterior Real órden he dispuesto lo que sigue:

1.º Se procederá á la completa reorganizacion del Regimiento de Covadonga, el cual se halla actualmente en Leganés, según se dispuso por Real órden de 19 de Setiembre último.

2.º Los Jefes y Oficiales que se destinen á dicho Regimiento emprenderán la marcha para incorporarse tan pronto reciban la órden de destino y pasaporte correspondiente.

3.º Los nombramientos de Cajero, Interventores, Habilitado y Oficial de almacén se verificarán inmediatamente que pueda reunirse la junta económica del 2.º Batallón.

4.º Los sargentos primeros, sargentos segundos y cabos primeros que son necesarios para completar los cuadros de los dos Batallones se designarán nominalmente por esta Direccion, y si alguno de los elegidos no existiese en el cuerpo por haber sido baja, el Jefe nombrará al de misma clase que le siga inmediatamente en la escala, participándome la alteración al propio tiempo que lo efectúa al Coronel del Regimiento que se reorganiza á los efectos de alta y baja que correspondan

5.º Los demás individuos de tropa serán destinados con arre-



glo al estado que se acompaña, designándose, respecto á Cabos segundos, el que resulte más antiguo en la segunda mitad de la escala; corneta lo será el que ocupe el número 6 por antigüedad de servicio entre los de su clase, y los soldados la mitad pertenecerán al último reemplazo y la otra mitad á los reemplazos anteriores, dando uno cada compañía de las que designe el Coronel. Todos los individuos reunirán las condiciones que determina la Real orden, hallándose presentes en disposición de emprender la marcha, é inspirándose los Jefes de cuerpo para dicho destino en un criterio de justicia.

6.º Todos los individuos llevarán las prendas menores de su propiedad, incluso el saco, dejando en el Cuerpo las mayores. Los Sargentos llevarán además el capote que usen en la actualidad, dándose de baja y alta respectivamente la prenda mencionada. Los cuerpos que tengan capotes sobrantes del número reglamentario ó inútiles facilitarán uno á los cabos y soldados para que pueda servirles de abrigo durante la marcha.

7.º La fuerza será conducida al punto de reorganización por el sargento ó cabo de cada cuerpo destinado al Regimiento de Covadonga, cuya clase se hará cargo y conducirá también las libretas de ajuste, filiaciones, relaciones de prendas y créditos, alcances en metálico y socorros hasta fin del corriente mes, en el cual se producirá la baja, haciendo comprender á los conductores la responsabilidad que contraen, así como que no pueden detenerse en parte alguna ni permitir se separen los individuos.

En las guarniciones donde haya más de dos cuerpos se reunirán los diversos contingentes y serán conducidos por un Oficial subalterno que nombrará el Coronel más antiguo, á excepción de Castilla Nueva, en donde no es necesario observar dicha regla, en atención á la proximidad del punto.

Los Jefes de Cuerpo darán aviso del día de salida de los individuos, que será tan luego reciban el pasaporte al efecto, al de Covadonga, y éste á su vez les participará cuándo se incorporen, devolviendo autorizado un ejemplar de las relaciones de prendas, documentos y créditos.

8.º Las vacantes de tropa que resulten en los cuerpos por efecto de los detinos á Covadonga serán cubiertas como determina el artículo 3.º de la R. O., no debiendo acudir á dicho medio los que tuviesen individuos con licencia ilimitada del último reemplazo que no hayan ingresado en las filas, ó de los que últimamente se les destinaron por circular número 156 de este año.

9.º Las comisiones del 1.º y 2.º batallón del antiguo Covadonga que funcionan separadamente del Provisional harán entrega de sus cometidos bajo inventario á los Jefes del Detall de los batallones nuevamente formados, procurándose cuanto ántes terminar el

ajuste é incidencias de aquellos para que enlacen con los nuevos sin dificultad.

10.º Los Batallones de Depósito de Vergara y San Sebastian volverán á corresponderse con el 1.º y 2.º de Covadonga segun lo verificaban ántes de dictarse la Real órden de 19 de Setiembre último, circular núm. 188, y

11.º El Coronel de Covadonga procederá para el arreglo del vestuario y armamento en la forma que le está prevenido y determinan las disposiciones vigentes; podrá trasladar los Oficiales y tropa que juzgue necesarios del Provisional para constituir la base del 2.º y me dará parte tan luego pueda considerarse reorganizado el Regimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Noviembre de 1883.—O'RYAN.

ESTADO de los cabos segundos, cornetas y soldados que los regimientos que se citan destinarán al de Covadonga.

Regimientos.	Cabos ^{2os}	Cornetas	Soldados.	Regimientos	Cabos ^{2os}	Cornetas	Soldados.
Rey, núm. 1...	»	»	8	Astúrias, 31...	1	»	7
Reina, 2.....	»	»	8	Isabel II, 32...	»	»	8
Príncipe, 3....	1	»	7	Sevilla, 33.....	1	»	7
Princesa, 4....	»	1	7	Granada, 34....	1	»	7
Infante, 5.....	»	»	8	Toledo, 35.....	1	»	7
Saboya, 6.....	»	»	8	Búrgos, 36.....	1	»	7
Africa, 7.....	»	1	7	Múrcia, 37.....	1	»	7
Zamora, 8.....	»	1	7	Leon, 38.....	»	»	8
Sória, 9.....	1	»	7	Cantábría, 39..	1	»	7
Córdoba, 10...	1	»	7	Málaga, 40....	»	1	7
S. Fernando, 11	1	»	7	Baleares, 42...	»	»	7
Zaragoza, 12..	»	1	7	Canarias, 43...	»	1	6
Mallorca, 13...	»	1	7	Antillas, 44...	»	»	7
América, 14...	»	1	7	Garellano, 45...	»	»	7
Extremadr. ^a , 15	1	»	7	San Marcial, 46	1	»	6
Castilla, 16....	»	»	8	Tetuan, 47....	1	»	6
Borbon, 17....	»	»	8	España, 48....	1	»	6
Almansa, 18...	1	»	7	S. Quintín, 49..	1	»	6
Galicia, 19....	»	»	8	Pavía, 50.....	»	»	7
Guadalajara, 20	»	»	8	Otumba, 51...	»	1	6
Aragon, 21....	1	»	7	Filipinas, 52...	1	»	6
Gerona, 22....	»	1	7	Vad-Rás, 53...	1	»	6
Valencia, 23...	1	»	7	Andalucía, 55..	»	»	7
Bailén, 24.....	»	1	7	Mindanao, 56..	1	»	6
Navarra, 25...	1	»	7	Guipúzcoa, 57..	1	»	6
Albuera, 26...	1	»	7	Luzon, 58.....	»	»	7
Cuenca, 27....	»	»	8	Asia, 59.....	1	»	6
Luchana, 28...	1	»	7	Alava, 60.....	1	»	6
Constitucion 29	1	»	7				
Lealtad, 30....	1	»	7				
				<i>Total....</i>	30	11	405

Madrid 2 de Noviembre de 1883.—O'RYAN.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 225.—En cumplimiento á lo prevenido en Real órden de 24 del anterior para la reorganización del Regimiento de Covadonga, he dispuesto pasen á continuar sus servicios al mismo los sargentos y cabos comprendidos en la adjunta relación, pertenecientes en la actualidad á los cuerpos que en la misma se designan.—Madrid 2 de Noviembre de 1883.—O. RYAN.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.
Regimiento número 1.....	Cabo 1.º.....	Pedro Berrueta Isturiz
Idem número 2.....	Otro.....	Sandalio Zaro Goñi.
Idem número 3.....	Otro.....	Manuel Iglesias Rivas.
Idem número 4.....	Sargento 2.º.	Esteban Ayucar Martinez.
Idem número 5.....	Cabo 1.º.....	Antonio Larena Alonso.
Idem número 6.....	Otro.....	José Fernandez Barcena.
Idem número 7.....	Sargento 2.º.	Juan Rodriguez Fernandez.
Idem número 8.....	Otro.....	Diego Casanova Campos.
Idem número 10.....	Cabo 1.º.....	Juan Llergo Moreno.
Sup.º Regimiento núm. 11.	Sargento 1.º.	Simon Martinez Aguado.
Regimiento número 11.....	Cabo 1.º.....	Antonio Comas Moreno.
Idem número 12.....	Sargento 2.º.	José Pintor Maldonado.
Idem número 13.....	Otro.....	Manuel Ruiz Sainz.
Idem número 16.....	Cabo 1.º.....	José Regueira Balboa.
Idem número 17.....	Otro.....	Isidoro Sanchez Alvarez.
Idem número 19.....	Otro.....	Benito Roman Hernandez.
Idem número 20.....	Otro.....	Ignacio Bataller Montara.
Idem número 22.....	Sargento 2.º.	Alejandro Barbin Lopez.
Sup.º Regimiento núm. 23.	Otro.....	Matias Mingo Garcia.
Regimiento número 24.....	Otro.....	José Gomez Rodriguez.
Idem número 27.....	Cabo 1.º.....	Pedro Candela Mujica.
Idem número 32.....	Otro.....	Julian Herbalejo Gamito.
Idem número 33.....	Otro.....	Eduardo Ramos Pablo.
Idem número 36.....	Otro.....	Eduardo Castro Fernandez.
Idem número 38.....	Otro.....	José Bermejo Paredes.
Idem número 40.....	Sargento 2.º.	Antonio Jimeno Soliva.
Idem número 42.....	Cabo 1.º.....	Julio de Castro Orejero.
Idem número 43.....	Sargento 2.º.	Gervasio Duran Martin.
Idem número 41.....	Cabo 1.º.....	Plácido Nieto Carballo.
Idem número 45.....	Otro.....	Angel García Cutanda.
Sup.º Regimiento núm. 48..	Sargento 1.º.	Ramon Piqué Giner.
Regimiento número 48.....	Cabo 1.º.....	Enrique Navarrete Navarrete.
Idem número 50.....	Otro.....	Pedro Hidalgo Nieto.
Idem número 51.....	Sargento 2.º.	José Franch Alcañiz.
Sup.º Regimiento núm. 52.	Sargento 1.º.	Mariano Rodriguez Leon.
Idem número 55.....	Cabo 1.º.....	Miguel Sanz Azara.
Idem número 58.....	Sargento 2.º.	Valentin Barrientos Garcia.
Idem número 60.....	Cabo 1.º.....	Baldomero Rodriguez Rincon.
Sup.º Reg. Disep.º de Ceuta	Sargento 1.º.	Laureano Alvalac Sanchez.
Id. Bon. Discip.º de Melilla.	Otro.....	Pablo Hernandez Hernandez.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular número 226.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 de Octubre último, me comunica el Decreto siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en decretar:—Artículo 1.^o Los Oficiales generales no podrán desempeñar el mismo destino, de entre los asignados á su categoría respectiva en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército, sino durante el plazo máximo de tres años.—Artículo 2.^o Se exceptúa de la anterior prescripción el destino de Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.—Artículo 3.^o En circunstancias especiales, y cuando el Gobierno lo juzgue oportuno en bien del servicio podrán seguir desempeñando sus destinos los Directores generales de Instrucción militar, Artillería, é Ingenieros hasta el doble de dicho tiempo.—Artículo 4.^o El Ministro de la Guerra hará desde luego aplicación de este Decreto á los Oficiales generales actualmente empleados.—Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *José Lopez Domínguez.*—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para el debido conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.^o de Noviembre de 1883.—O'RYAN.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular número 227.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de fecha 22 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El cargo de Ayudante de Campo, que siempre fué de delicado desempeño, exige actualmente, con mayor razón que ántes, condiciones de experiencia militar que los Oficiales no logran poseer sino luego que han pasado en las filas por un periodo de aprendizaje ejerciendo el mando, cuando ménos, de la unidad inferior de cada Arma, segun á la que pertenezcan. Los empleos de Alférez y de Teniente no pueden considerarse en vigor, segun la letra y espíritu de las Ordenanzas, más que como una preparacion

para el mando militar, mediante la práctica que se vá adquiriendo en el ejercicio de las armas en contacto con el soldado, cuyas verdaderas necesidades no hay medio de conocer de otro modo. Distracer los Oficiales subalternos de su peculiar ocupacion, es privarles de un estudio práctico que más tarde habrán de necesitar, así como llevarlos á puestos cuyo buen desempeño reclama, aparte de dotes naturales y genial aptitud, una experiencia que no han tenido tiempo de adquirir, por regla general, es desvirtuar la importancia misma de un servicio que no reviste carácter privado, sino que, en ocasiones dadas, exige por su índole especial iniciativa propia en los detalles imprevistos, y en todos casos interpretacion técnica y rápida sobre el campo de batalla ó maniobras, de órdenes que cada dia revisten mayor carácter de generalidad por las condiciones del combate moderno. Fundado en estas razones, S. M. el Rey (q D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente.—1.º En lo sucesivo, el cargo de Ayudante de Campo no podrá ser desempeñado por Oficiales subalternos.—2.º Los Oficiales subalternos que hoy prestan dicho servicio á la inmediacion de los Generales podrán continuar en los expresados destinos mientras no cambie de situacion el Oficial general á cuyo lado se hallan.—3.º Los actuales Ayudantes de Campo de la clase de Alférez á quienes comprenda la regla anterior, cesarán en el cargo si ascienden mientras lo desempeñan.—Los de la clase de Teniente que se encuentran en el mismo caso, si ascienden á Capitanes, necesitarán practicar en un cuerpo activo durante el plazo de un año, antes de volver á ser nombrados Ayudantes de Campo.—4.º Las anteriores reglas se aplicarán igualmente á los Oficiales á las órdenes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para el debido conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Noviembre de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—1.º Negociado.—Circular número 228.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 de Octubre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por

el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en decretar:—Artículo 1.º Queda modificado el artículo 5.º de mi Real decreto de 29 de Marzo de 1875 en la parte que fija en dos años el tiempo máximo de permanencia de los Oficiales generales del Ejército y Armada en el cargo de mis Ayudantes de campo, ampliándolo hasta el de tres años.—Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior es igualmente aplicable á mis Ayudantes de órdenes.—Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *José Lopez Dominguez*.—Lo que, de Real orden, traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Noviembre de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—1.º Negociado.—Circular número 229.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 22 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que los Jefes y Oficiales que presten sus servicios fuera de los Cuerpos activos de sus Armas é Institutos respectivos, cuando asciendan al empleo inmediato practiquen durante un año por lo menos en aquellos ántes de volver á obtener colocacion en ninguna dependencia militar, salvo los casos excepcionales en que el servicio que han de prestar, por su índole especial, pueda considerarse como peculiar del Arma á que pertenezcan, en cuyo caso único podrá ser prorrogado el cumplimiento de la condicion de que se hace mérito.—Lo que, de Real orden, digo á V. E. para los efectos oportunos.

Lo que se publica en el MEMORIAL para el debido conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Noviembre de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—3.º Negociado.—Circular número 230.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comuni-

cacion de V. E., fecha 20 de Setiembre último, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del Arma de su cargo procedente del Ejército de la Isla de Cuba D. José Montañés de Castellon no ha verificado su presentacion, no obstante de haber embarcado en dicha Isla el dia doce de Enero del año próximo pasado sin que conste su desembarque en la Península segun han manifestado los Capitanes generales de Andalucía, Búrgos y Cataluña, ignorándose su actual paradero.—Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Capitan sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares no pueda aparecer el interesado en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para general conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Octubre de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 231.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las provincias Vascongadas lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha veintiuno de Setiembre próximo pasado, en la que participa á este Ministerio que el Alférez de Infantería agregado al primer Regimiento de Ingenieros D. Luis Rouve y Melquiriz ha desaparecido de su destino, ignorándose su paradero. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien dis-

poner que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentare ó fuese habido.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Octubre de 1883.—O'RYAN.

Dirección general de Infantería.—3^{er} Negociado.—Circular número 232.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:—En vista de las repetidas reclamaciones que se han hecho sobre las faltas de Tenientes en los regimientos de Artillería á pié y de lo informado en el asunto por V. E. y el Director general de Infantería, el cual manifiesta existen en el arma de su cargo más de quinientos Alférezes en situación de reemplazo y no encuentra inconveniente alguno en ordenar el destino al cuerpo de Artillería, en clase de agregados, de cuantos oficiales necesite para cubrir las atenciones del servicio; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, que, puesto de acuerdo con V. E. el Director general de Infantería, destine, en concepto de agregados, al cuerpo del cargo de V. E. el número de Alférezes necesarios para atender al servicio de los regimientos á pié en el concepto de que han de ser precisamente voluntarios.—De Real orden,

comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para que llegue á conocimiento de los Alféreces que deseen prestar sus servicios en el Arma de Artillería en concepto de agregados, y lo soliciten por medio de instancia dirigida á mi autoridad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Octubre de 1883.—O'RYAN.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 233.—El Coronel 1.º Jefe de la Caja General de Ultramar, en 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Para llevar á efecto lo prevenido en la Real orden de 30 de Agosto último, publicada en el MEMORIAL DE INFANTERÍA núm. 35, circular núm. 183, se hace preciso que por los cuerpos del Ejército de la Isla de Cuba se rectifiquen definitivamente los ajustes según está mandado por diferentes disposiciones dictadas por la superioridad para el cumplimiento de la Ley de 7 de Julio de 1882, y que, al hacerse dicha rectificación se especifique la parte de crédito que debe satisfacerse en metálico á los interesados y la que en títulos de la Deuda, sin cuyo requisito no puede hacer esta Caja operación alguna respecto de los abonarés condicionales expedidos por la misma que obran en poder de los cuerpos, por débitos que en ellos tienen los individuos regresados á continuar sus servicios á la Península con alcances, por lo que ruego á V. E. se digne comunicarlo á los cuerpos dependientes de su digna dirección, á fin de evitar la remisión de estos documentos á esta Caja como lo vienen haciendo en virtud de lo dispuesto por V. E. al trasladar la citada superior Real orden, quedando en comunicar á V. E. las noticias oportunas á medida que se vayan recibiendo dichas relaciones rectificadas, á fin de que los cuerpos remitan los abonarés

condicionales para los efectos que procedan de pago en metálico y en títulos de la Deuda, evitando de este modo la aglomeracion en esta Caja de los indicados abonarés condicionales.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—9.º Negociado.—Circular número 234.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:—Vista la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en seis del actual, manifestando que entre los Oficiales dementes que se encuentran en el hospital militar de esta córte esperando turno para ingresar en un manicomio, hay algunos que carecen de toda clase de recursos, porque al ser declarados inútiles y, por lo tanto, bajas en el Ejército, no cuentan bastantes años de servicio para gozar del derecho á haber, sin embargo de lo cual, medicinal y alimenticiamente se les socorre en dicho establecimiento, no pudiendo verificarlo, por falta de medios legales, en lo relativo á vestidos y demás atenciones de la vida, segun exige la higiene, la decencia y el decoro de la clase á que han pertenecido, por cuya virtud solicita V. E. una resolucior que tienda á favorecer, en lo posible, la desgraciada situacion de los infelices enajenados; Considerando que la escasez ó faltas de establecimientos donde inmediatamente que se les declara enajenados puedan ingresar los individuos procedentes del Ejército, es causa de la anormalidad en que se encuentran, económicamente hablando, los individuos á que V. E. se refiere; Considerando que la próxima estacion de los frios hace necesario de todo punto dictar una medi-

da, siquiera sea con carácter provisional, á fin de evitar á los interesados mayores penalidades que las que ya sufren por su triste situacion, procurando hacer ésta más llevadera, facilitándoles al efecto cuanto demanda una caritativa asistencia en favor de tan desgraciados servidores del Estado, S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta cuanto queda expuesto y tomando en consideracion lo manifestado por V. E., ha tenido á bien resolver:—1.º Los Jefes y Oficiales del Ejército y sus institutos que, al finalizar los seis meses de observacion que está prevenido, sean declarados dementes y no puedan tener ingreso inmediatamente en un manicomio, causarán alta en nómina de reemplazo en el distrito á que pertenezca el hospital en que se encuentren, y en el cual permanecerán hasta que les corresponda por turno la entrada en el establecimiento de Santa Isabel de Leganés.—2.º Una vez llegado este turno, las autoridades militares propondrán á los enajenados para la licencia absoluta, y, expedida ésta, la noticiarán á los Ministerios de Gobernacion y Hacienda para que se verifique la entrega del ó de los alienados en dicho establecimiento con las formalidades que se hallen establecidas.—3.º Desde la declaracion de demencia en que, como previene la disposicion primera, ha de ser alta en la nómina de reemplazo hasta su ingreso en el manicomio, los Habilitados militares de dicha clase entregarán á los Directores de los Hospitales militares, mensualmente, los haberes que correspondan á los enajenados, y con ellos atenderán las Juntas de aquellos establecimientos al pago de la asistencia médica y alimenticia, y con el resto les proveerán de las prendas de vestir que les sean necesarias.—4.º Los dementes que actualmente existen en los hospitales en espectacion de turno para entrar en el manicomio, serán altas en las nóminas de reemplazo de los respectivos distritos, y por cuenta de los haberes que han de devengar satisfarán las expresadas Juntas cuanto necesiten dichos dementes para su conveniente vestido y abrigo.—5.º Si algun Jefe ú Oficial demente falleciere con débito por estos conceptos, se aplicará su importe al

capítulo noveno del Presupuesto.—6.º Los individuos de las clases de tropa que se encuentren en el caso que determinan las disposiciones 1.ª y 4.ª, serán altas en uno de los cuerpos de la guarnición del distrito respectivo sin formar parte de la fuerza orgánica de los mismos, y sólo para los efectos de reclamarles, en extracto, el haber correspondiente, que íntegramente se entregará á los Directores de los hospitales para los mismos efectos que quedan indicados, en la inteligencia de que si los cuerpos en que se practiquen estas reclamaciones variasen de residencia, la Capitanía general dispondrá el cuerpo que haya de hacerse cargo de este servicio, á fin de que no sufra interrupción la entrega mensual de los haberes, que verificará el Habilitado al Director respectivo.—Lo que, de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Subsecretario, *Fructuoso de Miguel*.—Sigue una rúbrica.—Hay otra rúbrica.—Sr. Director general de Infantería.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Octubre de 1883.—O'RYAN.

Dirección general de Infantería.—10.º Negociado.—Circular número 235.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden de 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por el de la Gobernación, en 18 de Agosto último, se dice á este Ministerio lo que sigue:—Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de una comunicación del Capitan general de Valencia, relativa á que se anule la sustitución de Juan Ebri y Duplá, soldado del reemplazo de 1882, por el cupo de Val de Uxó,

provincia de Castellon, con el licenciado del Ejército José Ramos Fuster, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:—Excmo. Sr.:—La Seccion ha examinado el expediente incoado en virtud de la reclamacion promovida por el Capitan general de Valencia contra el acuerdo en que la Comision provincial de Castellon admitió como sustituto de Juan Ebri Duplá, recluta del reemplazo de 1882, por el cupo de Val de Uxó y destinado á servir en Ultramar, al licenciado del Ejército José Ramos Fuster. — La autoridad militar pide la nulidad de la sustitucion, fundándose en que en la licencia absoluta de José Ramos consta que regresó á la Península procedente de Cuba como enfermo y no aparece que está exento de responsabilidad de quintas, por cuya razon cree evidente que la Comision provincial ha infringido el caso quinto del artículo 181.—La Comision provincial manifiesta que, al autorizar la referida sustitucion, se ajustó en todo á lo que previene la ley; que no exigió al sustituto la certificacion en que justificase que estaba exento de responsabilidad de quintas porque era licenciado de Ejército y á los que se encuentran en ese caso no les exige la Ley dicho requisito.—Segun aparece de la licencia absoluta que corre unida al expediente de José Ramos Fuster, ingresó en el Ejército como sustituto, siendo destinado á servir á Ultramar.—Vistos los artículos 181 y 183 de la Ley de reemplazos de 1882; Considerando que, siendo el espíritu de la Ley de reemplazos que los sustitutos que no lo sean por hermanos ó por cambio de número ó situacion estén exentos de responsabilidad de quintas para que puedan ser admitidos como tales sustitutos, es indudable que la Ley, al hablar del licenciado de Ejército, se refiere únicamente al que ha servido por su suerte; Considerando que los individuos que han servido como sustitutos de otros no deben reputarse que están exentos de responsabilidad de quintas, por cuya razon procede que siempre que traten de sustitutos á otros justifiquen dicha circunstancia, sin que pueda tomarse en cuenta para prescindir de ella la de que al admi-

tirse la primera sustitucion se acreditaría dicho extremo; Considerando que no habiendo justificado José Ramos Fuster que tiene cubierta su responsabilidad de quintas no procedía admitir la sustitucion solicitada: La Seccion opina que procede anular la sustitucion de que se trata. Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes como resultado de su escrito de 23 de Junio de 1882, referente á este asunto.—Lo que, de la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1883.—O'RYAN.

1.^{er} NEGOCIADO.

Por Real órden de 25 de Octubre del corriente año, teniendo en cuenta que el Batallon de Escribientes y Ordenanzas no ha de ser empleado en servicio de armas, á menos que circunstancias extraordinarias lo hagan necesario, se ha dispuesto que entregue todo su armamento en el Parque de Artillería de esta plaza.

—Por Real órden de 25 de Octubre último se ha dispuesto que el Coronel de Caballería, D. Heliodoro Barbachano, se encargue, con el carácter de Gobernador, del mando de todas las tropas acuarteladas en el edificio que ocupa el Ministerio de la Guerra y su recinto.



SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LA INFANTERÍA

Habiendo manifestado el Sr. Coronel del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, que los cuerpos que todavía no han remitido las cuotas por la defuncion del Capitan de dicho Regimiento, D. Antonio Gonzales Estevez, publicada en el suplemento al MEMORIAL, número 39, desea lo hagan por abonaré á favor del segundo batallon, se hace saber para que los que aún no hayan mandado sus cuotas las envíen en la expresada forma.